

EXPEDIENTE N° 13880-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 13880 - 2024 que contiene el Recurso de Reconsideración, interpuesto por **FLORES BARRIOS JOSE AVELINO** con DNI:N°26923283 con domicilio fiscal en Av. Angamos Este N°2230- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000926-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000926-2024-SOF/MDS**, de fecha 25 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **FLORES BARRIOS JOSE AVELINO** con DNI:N°26923283, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección conjunta con la Oficina de Defensa Civil, se constató que en la Av. Angamos Este N°2230-Surquillo, el comercio con Giro: Carpintería, Ebanistería, Parketería, no reunía las condiciones necesarias en materia de seguridad, por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016011-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016520-2023, ambas de fecha 14 de diciembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de



Instrucción N°118-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevo a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000926-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 29 de abril de 2024, el administrado **FLORES BARRIOS JOSE AVELINO** con DNI:N°26923283 presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000926-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°13880-24, donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que, luego de darnos el plazo se cumplió con la subsanación de las observaciones, estas fueron por un laminado, llave diferencial, conector mellizo, las cuales no se hicieron en su momento; *ii)* que, solo hace dos meses se había obtenido el Certificado ITSE (17/10/2023); que, en qué momento pudo haber diferido el criterio de los inspectores para observar ciertas cosas que los primeros no mencionaron, que son mínimas y no mayores que representen mucho peligro.

Al respecto debemos indicar lo siguiente; *i)* que, la fiscalización realizada en el comercio del administrado, en forma conjunta con técnicos de defensa civil, se detectó incumplimiento a las normas de seguridad, que las enumera y las minimiza, en ese aspecto los técnicos entendidos no lo evalúan desde ese punto de vista que sea una, dos o tres cosas, no equivale a pensar que esos detalles no pueden causar accidente alguno, tenemos que recordar que los establecimientos comerciales atienden a personas y ellos merecen seguridad a su integridad, que todos los detalles concernientes a seguridad deben ser revisados por los propietarios a diario. *ii)* respecto a que se otorgó el ITSE hace poco, no equivale a que no se pueda realizar inspecciones inopinadas a cualquier establecimiento comercial, sobre lo mencionado, el artículo 12° de la ordenanza N°452-MDS nos señala las pautas del Procedimiento Sancionador, así mismo, el artículo 13° de la misma ordenanza, nos detalla el proceso a seguir en la Fiscalización Municipal, que dicha tarea se puede realizar en cualquier momento de manera inopinada, función que se realiza en prevención y precaución de riesgo alguno en los comercios del distrito. Que, lo acontecido en el comercio señalado es tarea obligada de la municipalidad; que no se ha vulnerado norma alguna, que ésta se realizó dentro del marco contemplado en la misma ley específicamente en el artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, así mismo en el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, que en este caso se procedió cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio mas apropiado; que los técnicos de defensa civil realizaron su trabajo y culminado este, le hicieron firmar el Acta VISE N° 000573, explícitamente el anexo 11 y el anexo 11a, donde claramente se encuentran marcadas la evaluación de riesgos y condiciones de seguridad en la edificación; en ella se puede verificar diversos puntos de incumplimiento de las condiciones de seguridad, razón por el cual se le brindo 02 días de plazo para subsanar las observaciones detectadas por los técnicos de defensa civil.

Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio mas apropiado para determinado caso. y en función al Principio de Tipicidad, debemos decir; este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, que ésta se cumplió con el apoyo técnico de la Oficina de Defensa Civil, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **FLORES BARRIOS JOSE AVELINO** con DNI:N°26923283, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000926-2024-SOF/MDS** de fecha 25 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **FLORES BARRIOS JOSE AVELINO** con DNI:N°26923283 con domicilio fiscal en Av. Angamos Este N°2230- Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

